RESOLUCIÓN No. 695
(Agosto 22 de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COLABORACION CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (CENTROS VIDA) PARA LA ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, en ejercicio de la competencia otorgada por la constitución nacional y la ley De conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la constitución nacional, Decreto 092 de 2017, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Acuerdo N°. 019 del 30 de Junio de 2016 del concejo municipal y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo Segundo de la Constitución Política Nacional establece que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a toda las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia menciona que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la administración municipal en cumplimiento de los mandatos Constitucionales, en especial los consagrados en el artículo 46 inciso 2 Superior, y los que se derivan de la Ley 1276 de 2009, debe implementar la estrategia idónea para trasferir los recursos que por estampilla pro adulto mayor se hayan recaudado y se recauden en la presente vigencia fiscal, por lo tanto, aprovechando que en el municipio existen entidades sin ánimo de lucro encargadas de administrar los centros de atención al adulto mayor en calidad de centros vida

4. Que durante la construcción del plan de Desarrollo Territorial se estimó que en el municipio de Oiba A 2014 existía 283 personas mayores de 60 años siendo 20% con respecto al total de la población. En el Hogar San Cristóbal permanecen un promedio de 42 adultos mayores. La infraestructura de este establecimiento requiere intervención pues presenta afectación estructural. Por otra parte en cumplimiento de la Ley 1276 de 2009 se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los Centros Vida, en el Municipio actualmente existen dos, La Fundación Centro vida nuevo horizonte y La Asociación Centro Vida Casa Nueva Esperanza. Para el año 2015 se atendían en promedio 100 adultos

mayores con programas de actividad física, atención médica, danzas y subsidio alimentario entre otros y 546 en el programa Colombia Mayor, que es un subsidio del estado. Actualmente de conformidad con la población atendida en 2016 se ha proyectado que en el municipio de Oiba existe una población promedio de 120 a 180 adultos mayores de los estratos 1 y 2 que se benefician de los servicios que prestan los centros vida en nuestro municipio.

5. Que de conformidad con el mandato legal y de conformidad con lo establecido en el plan de Desarrollo Territorial "Para Volver a crecer 2016-2019" se hace necesario garantizar la prestación del servicio a los adultos mayores del municipio a través de los centros vida con los que se cuenta en el municipio de Oiba, y conforme a la complejidad de las actividades anteriormente señaladas el municipio de Oiba necesita aunar esfuerzos con una institución privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad cuyo objeto social principal esté enfocado a la prestación de servicios a adultos mayores como centro vida para llevar a cabo las actividades señaladas en los alcances del presente estudio. Así mismo vale la pena resaltar que si bien, es obligación de la administración municipal el cumplimiento de los fines esenciales del estado en cuanto a la promoción de los derechos de los adultos mayores de conformidad con lo establecido en la ley, así mismo hacer un uso eficiente de los recursos de los contribuyentes buscando siempre un mayor valor por dinero, así mismo es preciso aclarar que en el desarrollo de estas actividades la Entidad Estatal no recibe una retribución directa , si no que a través del presente proceso contractual se busca aunar esfuerzos entre dos instituciones para llevar a cabo una serie de actividades que beneficiarían a la población más vulnerable y con ello incentivar un programa de interés público que requiere ser conservado y fortalecido en nuestro municipio

6. Que el artículo 355 de la Constitución Política de 1991 prohibió los auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, sin embargo en su inciso segundo dejo abierta la posibilidad para que las entidades estatales en todos los órdenes pudieran celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de apoyar programas y actividades de interés público de acuerdo a los planes de desarrollo.

7. Que de acuerdo al mandato constitucional del artículo 355, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 de 2017 reglamentando la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el artículo , en cuyo artículo 2 indica que las entidades del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución política y del presente decreto, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones:

a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstas en el plan de Desarrollo Nacional o seccional, de acuerdo con el nivel de la entidad estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato

c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en los términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la ley 80 de 1993

8. Que el objeto del presente contrato, tiene como fin aunar esfuerzos para garantizar la atención integral al adulto mayor a través de la modalidad de centros vida según lineamientos de la ley 1276 de 2009.

9. Que En el marco estratégico del plan desarrollo territorial “Para Volver a Crecer 2016-2019” se establecieron los siguientes ejes estratégicos que guardan relación directa con las actividades a desarrollar en el marco de la presente contratación.

Nombre del programa: Atención integral para los Oibanos
Meta de producto: Garantizar el apoyo al Asilo San Cristóbal y a los Centros Vida

10. Que de conformidad con los alcances y actividades propias del objeto del presente contrato se evidencia que no existe una relación conmutativa que represente una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, toda vez que las actividades serán desarrolladas directamente por cada centro vida, haciendo uso del equipo de profesionales que administrativos, del área de la salud y asistenciales que por norma deben garantizar para tal fin , así mismo la preparación de alimentos el desarrollo de integraciones, actividades lúdicas, talleres , auxilios fúnebres serán garantizados directamente por el centro vida, lo cual representa el cumplimiento de un programa de interés público trazado en el plan de Desarrollo Territorial y que buscan apoyar e incentivar iniciativas y actividades culturales y deportivas en pro de preservar el patrimonio cultural del municipio, la práctica del deporte y el

sano aprovechamiento del tiempo libre de la ciudadanía en general priorizando los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, así como los adultos mayores.
Por lo anterior la contraprestación será a favor de la ciudadanía en general y no a favor del municipio de Oiba como entidad estatal.

11. Que de conformidad con el estudio del sector realizado por la entidad estatal se ha podido evidenciar que es nula la oferta del mercado en cuanto a servicios afines a los alcances y obligaciones propias del presente proceso de contratación, toda vez que se encuentran por un lado el suministro de bienes y servicios tales como alimentación, servicios de salud, actividades deportivas y recreativas, talleristas, personal operativo y servicios logísticos pero todos por separado, los cuales representa por parte de la entidad estatal adquirirlos a través de modalidades de selección diferentes, estimando y cuantificando de forma clara y precisa cada uno de los bienes y servicios a adquirir, por lo cual resulta más beneficioso para la entidad estatal por criterios de eficacia, eficiencia y economía contratar todos estos servicios de forma agrupada con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para que de forma coordinada con la entidad estatal asuma la organización y prestación de los servicios establecidas en los alcances y obligaciones propias del objeto contractual.

Así mismo la prestación de estos servicios de asistencia social y servicios de salud está regulada y para la prestación de los mismos se requiere autorización de funcionamiento y habilitación expedida por la secretaría de salud local y/o departamental. El estudio del sector realizado en el municipio de Oiba ha permitido evidenciar que se cuenta con dos (02) centros vida en el municipio , así mismo hay presencia de estas instituciones en otros municipios de cercanos como socorro, San Gil, Suaita, entre otros
En virtud de lo anterior es más beneficioso para la entidad estatal contratar estas actividades con una entidad sin ánimo de lucro en los términos del Decreto 092 de 2017, para garantizar el funcionamiento de dos centros vida en el municipio de Oiba para que cada uno atienda entre 50 y 100 adultos mayores como máximo.

12. Que así mismo teniendo en cuenta lo establecido en el Articulo 4 del Decreto 092 de 2017 por existir más de una entidad sin ánimo de lucro en el municipio y en la región para el desarrollo de este programa de interés público, y teniendo en cuenta que el municipio de Oiba requiere contratar con dos (02) centros vida para garantizar la prestación de estos servicios a favor de los adultos mayores en el municipio de Oiba, se surtirá un proceso competitivo para seleccionar las dos mejores entidades sin ánimo de lucro para que presten la atención a un promedio de entre 50 a 100 adultos mayores por centro vida, de conformidad con lo establecido en este artículo.

13. Que en respuesta a la necesidad planteada se hace necesario contratar con una entidad privada sin ánimo para el desarrollo del objeto "**AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR A**

TRAVES DE LA MODALIDAD DE CENTROS VIDA SEGÚN LINEAMIENTOS DE LA LEY 1276 DE 2009”.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un contrato con una entidad privada sin ánimo de lucro para para el desarrollo de un programa de interés público enmarcado a través del objeto contractual “**AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR A TRAVES DE LA MODALIDAD DE CENTROS VIDA SEGÚN LINEAMIENTOS DE LA LEY 1276 DE 2009**, el cual se regirá por el régimen especial dispuesto en el artículo 355 de nuestra constitución política y a su vez reglamentado por el Decreto 092 de 2017, sin desconocer los principios aplicables de la ley 80 de 1993 para el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el valor total del presupuesto oficial a contratar en: **SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($70.680.000,oo) ,** el aporte del municipio de Oiba para la celebración del presente contrato se encuentra respaldado mediante Certificado de Disponibilidad No. 833 del 11 de agosto de 2017 y con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2017, expedido por la Tesorería del Municipio de Oiba.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos de la contratación a realizar, podrán ser consultados en. Calle 10 N° 6-36 de Oiba. Portal electrónico SECOP 2: www.colombiacompra.gov.co

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Oiba a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2017

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS MIGUEL DURAN RANGEL
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto/Elaboro: María Lucila Sarmiento Aguilar – Secretaria General y de Gobierno
Reviso/Aprobó: Amparo Calderón Sánchez /Asesora Jurídica